

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT 2022-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 89 DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FILIACION NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora **DISNEY DIAZ VALENCIA** en favor de su menor hija **MARIA JOSÉ DIAZ VALENCIA** y en contra de los herederos determinados del causante **CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA**, señores **MARIA PAULA DAZA SANMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO**, así como contra los herederos indeterminados del mencionado causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° del Decreto 802 de 2020; debiendo advertirse a los demandados al momento de la notificación, que de ser renuentes en la práctica de la prueba de ADN, se hará uso de todos los mecanismos contemplados en la ley para asegurar su comparecencia al laboratorio respectivo, y que de persistir en dicha renuencia, se procederá de plano a declarar la paternidad, conforme así lo dispone el artículo 8° de la Ley 721 del 2001.-

Notificar así mismo a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA** (q.e.p.d.), en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2077 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2°



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes y la menor involucrada.

Tan pronto los demandados sean notificados del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe7788f801c23be6237b3e1c067790d65e220436afef5131bb722f3f57cc76a**

Documento generado en 01/06/2022 11:55:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**